

brada de La Bolsa, de donde el límite continúa por Oeste por el thalweg de la Quebrada Tumbillán, el lecho de esta quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes.

Por el Oeste

Con el Distrito de Jaén y el propuesto Distrito de Huabal, desde el último lugar nombrado el límite sigue por la divisoria de aguas, Oeste, de la Quebrada Tumbillán hasta llegar a la naciente de la Quebrada Portachuelo de donde el límite sigue por las nacientes y el lecho de la Quebrada Portachuelo, aguas abajo, en dirección Norte, hasta encontrar el Hito N° 3, ubicado en su confluencia con la Quebrada Huabal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Las Pirias, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Provincial de Jaén.

Tercera: El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

Cuarta: Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

OSCAR BRUSH NOEL

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE JAÉN, EL DISTRITO DE HUABAL

LEY N° 24055

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Cajamarca, Provincia de Jaén, el Distrito de Huabal, cuya capital será el centro poblado de Huabal que se eleva a la categoría de pueblo de acuerdo a la presente Ley.

Artículo 2°— Los límites del Distrito han sido trazados en los planos de las cuencas del Río Tabaconas y Quebradas Shumba y Jaén, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, en los planos del proyecto de Distrito Huabal a escala 1:100,000 elaborado por la Oficina Departamental de Cajamarca del Instituto Nacional de Planificación a escala 1:100,000 y son los siguientes:

Por el Norte: A partir de las nacientes de la Quebrada Chacayacu siguiendo aguas abajo en dirección general Este hasta llegar a la confluencia con la quebrada San Juan o Huabal.

Por el Este: Desde el último lugar nombrado se continúa aguas arriba por la quebrada San Juan o Huabal en dirección Sur-Oeste hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Esperanza que vendría a ser el Hito número 1, continuando aguas arriba por la quebrada Huabal hasta llegar al Hito número 2 ubicado en el campo deportivo en terrenos de propiedad del señor Edilberto Montenegro para luego continuar hasta el Hito número 3 en la confluencia de las quebradas Huabal y Portachuelo (Acta de demarcación de límites de los caseríos Las Pirias y Huabal), para luego seguir aguas arriba por la quebrada Portachuelo en dirección Sur hasta llegar a la divisoria de aguas entre las cuencas Shumba y Jaén.

Por el Sur: Desde el último lugar nombrado se continúa con dirección general Norte por las divisorias de aguas de las cuencas de las quebradas Shumba y Jaén hasta el centro de dispersión de aguas de las cuencas del Río Tabaconas quebrada Shumba y Jaén.

Por el Oeste: Desde el último lugar nombrado se sigue en dirección norte por la divisoria de aguas Oeste de la quebrada Huabal hasta las nacientes de la quebrada Chacayacu.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Huabal la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Distrital de Jaén.

Tercera: El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

Cuarta: Deróguese los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

OSCAR BRUSH NOEL.

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA LA PROVINCIA DE CHURCAMP

LEY N° 24056

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Huancavelica la Provincia de Churcampa, cuya capital será la Ciudad de Churcampa.

Artículo 2°— La Provincia de Churcampa estará constituida por los Distritos de Churcampa con su capital la Ciudad de Churcampa, Anco con su capital el Pueblo de La Esmeralda, Chinchihuasi con su capital el Pueblo de Chinchihuasi, El Carmen con su capital el Pueblo de Paucarbambilla, La Merced con su capital el Pueblo de La Merced, Lacroja con su capital el Pueblo de Lacroja, Paucarbamba con su capital la Villa de Paucarbamba, San Miguel de Mayooc con su capital el Pueblo de Mayooc y San Pedro de Coris con su capital el Pueblo de San Pedro de Coris.

Artículo 3°— Los límites de la Provincia de Churcampa han sido trazados en las Hojas de la Carta Nacional a escala 1: 100,000: Pampas 25n (1983), 25ñ (1983), Huancavelica 26n (1983) y Huanta 26ñ (1983); elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar hoy Instituto Geográfico Nacional, y son los siguientes:

PROVINCIA DE CHURCAMP

Por el Nor-Este, Este y Sur-Este: Con el Departamento de Ayacucho a partir de la convergencia de la Quebrada Chaca Huayjo en el Río Mantaro el límite de la Provincia describe una dirección general Sureste por el thalweg del Río Mantaro, arriba, hasta la desembocadura del Río Huarpa.

Por el Sur-Oeste: Con la Provincia de Acobamba del Departamento de Huancavelica a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Noroeste por el thalweg del Río Mantaro, aguas arriba, hasta la desembocadura de la Quebrada de Pampachacra.

Por el Nor-Oeste: Con la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Noreste y luego Norte a través del curso de la Quebrada Pampachacra, y luego por el curso de la Quebrada que pasa por el Noroeste del Centro Poblado Tancarpampa, aguas arriba, hasta sus nacientes en la cumbre del Cerro Minas Cocha. Continúa por la divisoria de aguas atravesando las cumbres de los Cerros Huisca hasta la cumbre del Cerro Quellococha, a partir del cual el límite prosigue en línea recta hasta la cumbre del Cerro de cota 4072 m. localizado al Noreste del Centro Poblado Ocoro. De este lugar el límite prosigue hasta la cumbre del Cerro Quellhuacocha para continuar con dirección Noroeste por las nacientes y el lecho de la Quebrada que pasa al Este del Centro Poblado de la Hacienda Yanacocha, y más adelante por el lecho de las Quebradas Yanacocha y Chaca Huayjo aguas abajo, hasta llegar a su desembocadura en el Río Mantaro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de nuevas